

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49 77 5

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "LAVAMANOS PORTÁTIL", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de abril de 2011, con el número 09-054395-00005-0000, el señor Luis Fernando Ocampo López, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 57174 del 21 de octubre de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso en mención se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente argumenta que por motivos económicos se vio obligado a continuar con el trámite sin abogado. Adicionalmente, señala que se "comunicó en varias ocasiones con servicio al cliente de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde los funcionarios me atendieron amablemente explicándome que debía solicitar el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de mi solicitud en la Gaceta de Propiedad Intelectual, sin percatarse que la misma versaba sobre un modelo de utilidad y no una patente de invención y que por tal motivo los plazos se reducen a la mitad. No puede entonces ahora la entidad que me indujo al error sancionarme declarando el abandono a mi solicitud."

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Decisión 486 que establece: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

15 - 49 77 5

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

Al respecto, es preciso recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de patentabilidad, la solicitud cae en abandono.

En el presente caso, el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad mencionado ni pagó la tasa correspondiente al mismo, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011.

Sobre el particular, es preciso señalar que la normatividad vigente y aplicable al caso es de carácter prevalente, preferente y de obligatorio cumplimiento. De esta manera, no es posible desconocer las consecuencias jurídicas establecidas en dicha norma en el evento en el cual no se haya realizado la petición y el pago de la tasa del examen de patentabilidad en el término establecido, tal como ocurrió en el presente caso.

En relación con el argumento según el cual la Superintendencia de Industria y Comercio le señaló al solicitante que tenía 6 meses a partir de la publicación de la solicitud para pedir y pagar el examen de patentabilidad, cabe indicar que las normas son de carácter público y no es posible excusarse en el no conocimiento de las mismas para su inaplicación.¹ Adicionalmente, la solicitud se publicó el 19 de julio de 2010 y hasta la fecha no se ha realizado ni la petición ni el pago correspondiente al examen de patentabilidad. Es más, en el caso hipotético en el cual el plazo fuera de 6 meses, la solicitud también hubiere caído en abandono, toda vez que el solicitante tampoco canceló en ese tiempo el examen de patentabilidad, pues a la fecha de la resolución de abandono, es decir, casi 7 meses luego de la publicación, no se había realizado el pago.

Así las cosas, se observa que los argumentos del recurrente no constituyen una justificación válida para no pedir ni pagar la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición ni pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

¹ Artículo 9 del Código Civil: La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

12652 - 49775

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Fernando Ocampo López, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **23 AGO. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Señor
LUIS FERNANDO OCAMPO LÓPEZ
Calle 46 Sur No. 23 B - 57.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Jesús Fernel García G. 
Aprobó: José Luis Salazar López. 